



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “MODIFICACIÓN ALMACENAMIENTO Y CONSUMO AGUA INDUSTRIAL; AUMENTO NÚMERO DE GENERADORES EN TERRENO”.

Resolución Exenta N°129

La Serena, 06 de diciembre de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SELA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Parque Eólico Punta Sierra**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 15.06.2012, del titular Pacific Hydro Chile S.A.
7. La Resolución Exenta N°116, de fecha 10.12.2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Parque Eólico Punta Sierra**” (en adelante RCA N°116/2012) del titular Pacific Hydro Chile S.A.
8. La carta de fecha 16.06.2017 del Sr. Oscar Lira Valdés, en representación de Pacific Hydro Chile S.A., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 19.06.2017 (Ingreso N°0626), mediante la cual consulta sobre modificaciones a realizar a la RCA N°116/2012.
9. El oficio ORD. N°069, de fecha 23.06.2017, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, respecto de las modificaciones solicitadas por Pacific Hydro Chile S.A.
10. El oficio ORD. N°657 de fecha 31.07.2017, de la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 01.08.2017, mediante el cual se solicitan antecedentes adicionales.
11. La carta N°064 de fecha 08.08.2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, dirigida al titular en que se solicitan mayores antecedentes.
12. La carta de fecha 28.08.2017 del Sr. Oscar Lira Valdés, en representación de Pacific Hydro Chile S.A, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 29.08.2017 (Ingreso N°0805), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados.
13. El oficio ORD. N°098, de fecha 01.09.2017, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual envía antecedentes adicionales a la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, respecto de la modificación solicitada por Pacific Hydro Chile S.A.

14. El oficio ORD. N°1015, de fecha 17.11.2017 de la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 20.11.2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°116/2012, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
 - a. Considerando 3.1.4. Etapa de construcción. Energía eléctrica. El proyecto contempla la provisión de la energía eléctrica a través de 2 (dos) generadores diésel estacionarios de 150 KVA de potencia cada uno para el funcionamiento de equipos y otros usos menores. Junto con éstos, se utilizarán otros 2 (dos) generadores diésel móviles también de 150 KVA de potencia cada uno se irán instalando y desplazando, según las necesidades en las diferentes plataformas de montaje de los aerogeneradores.
 - b. Considerando 3.1.4. Etapa de construcción. “[...] Agua industrial. El proyecto considera el uso de 62 m³ de agua industrial, que será trasladada en camión aljibe, desde Ovalle, Los Vilos, Canela o Huentelauquén. Se instalarán dos estanques de 100 m³ cada uno, uno en la zona industrial de instalación de faena y el otro en la planta de hormigón. Para mayor detalle, ver literal b) del numeral 2.3.1.2 y Tabla 2.3-1, ambos de la DIA”.
 - c. Considerando 3.2. Emisiones, Decargas y Residuos del proyecto. 3.2.1. Etapa de construcción. a) Emisiones atmosféricas. “[...] Para el control de las emisiones en esta etapa del proyecto se consideran las siguientes medidas:[...]”
 - Se realizará humectación de caminos en las áreas de obras del proyecto con una frecuencia diaria (dos a cuatro veces al día para los períodos de mayor generación)”.
 - d. Considerando 3.2. Emisiones, Decargas y Residuos del proyecto. 3.2.1. Etapa de construcción. c) Residuos líquidos. “[...] Se estima que en la fase de construcción se generarán, 32 m³/día de efluentes líquidos domésticos producidos por el personal en el mes de mayor empleabilidad. El efluente tratado será utilizado para la humectación de caminos interiores debido a que se obtendrá un efluente que alcanzará los estándares establecidos en el D.S. N° 90/2001. [...]”.
2. Que, mediante cartas indicadas en los numerales 8 y 12 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Oscar Lira, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Parque Eólico Punta Sierra**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirán básicamente en lo siguiente:

Cuando se tuvo acceso a la ingeniería de detalle para la construcción del proyecto, se pudo contar con información más precisa respecto de las reales necesidades de agua industrial y energía eléctrica para la etapa de construcción del proyecto.

Respecto del consumo de agua industrial para la actividad de hormigonado, se utilizará el mismo volumen considerado, es decir, 62 m³ en un período de 10 meses. Sin embargo, dicho volumen se consumirá en un período menor al originalmente previsto, ya que la fase de hormigonado será de 5 meses, y no en 10 meses originalmente proyectados. Por ello, se requerirá una mayor capacidad de almacenamiento de agua industrial específicamente en la planta de hormigón, para asegurar la continuidad de la planta en el proceso de elaboración de fundaciones.

Por otra parte, se requerirá un mayor consumo de agua para regar caminos en la fase de construcción, para los efectos de cumplir con la exigencia de realizar regadíos diarios. Es necesario recordar que el proyecto consideró utilizar los efluentes de la planta de tratamiento de aguas servidas, la que descargaba un volumen de 30 m³. Considerando los requerimientos de la RCA, dicho volumen se debe incrementar a un total de 100 m³, por lo cual es necesario incrementar en 70 m³ adicionales a los estimados originalmente. Para el almacenamiento del agua para riego se requiere reemplazar el estanque de almacenamiento de 100 m³ declarado originalmente, por una piscina extendida con base de HDPE, con cerco perimetral y sistema de extracción con motobomba con una capacidad total de 100 m³.

Además, se han precisado los distintos requerimientos de energía para la construcción del proyecto original, lo que conlleva a aumentar la potencia instalada y el número de grupos generadores de energía eléctrica presentes en terreno para esta etapa. Sin embargo, se debe tener presente que este aumento del número de generadores no significa un aumento del petróleo diesel originalmente estimado, ya que este fue sobreestimado en la evaluación ambiental del proyecto original (se estimó un consumo total de 1.000 m³ y 50 m³/mes de combustible diésel durante la fase de construcción).

A continuación, se exponen de manera detallada los cambios que se pretenden realizar.

- Se reduce el tiempo de hormigonado, lo que supone consumir el total del agua industrial en la fase de construcción del proyecto, en un período más acotado de tiempo.

Para la actividad de hormigonado durante la fase de construcción del proyecto original se requiere un consumo de agua industrial de 62 m³/día, los cuales se distribuirían en un período de 10 meses. Sin embargo, dicho plazo se verá reducido a 5 meses, por lo cual se utilizará este mismo volumen, pero en un período más corto.

- Modificación del sistema de almacenamiento de agua industrial en la instalación de faena y la planta de hormigón.

En el área de la Instalación de Faenas se construirá una piscina con una capacidad de 100 m³, que posee las siguientes dimensiones: 11,5 metros de largo, 7,5 metros de ancho, y un aproximado de 80 cm de profundidad. Asimismo, en la planta de hormigón se requiere incorporar 2 estanques de almacenamiento de agua industrial, adicionales al estanque de 100 m³ aprobado originalmente. Estos consisten en un estanque de 100 m³ y otro de 30 m³.

Como se indicó, el aumento de la capacidad de almacenamiento de agua industrial en la planta de hormigón se justifica en base a una reducción del periodo de funcionamiento de 10 a 5 meses, en la producción de hormigón, manteniendo el consumo de agua total.

- Incremento del volumen de agua para riego de caminos.

Se consideró regar en forma diaria los caminos de acceso al proyecto, con una periodicidad de dos a cuatro veces al día para los períodos de mayor generación. La superficie a humectar es de 147.000 m², tal como fue evaluado en el proyecto original. La fuente de abastecimiento del agua industrial adicional indicada será el pozo Totoral, comuna de Canela, Provincia de Choapa, Región Coquimbo, para lo cual se dispone de la Resolución Exenta N° 165/2010, que otorga a Sociedad Agrícola el Totoral Limitada derechos consuntivo de aprovechamiento de aguas subterráneas. Se considera 1 camión de 25 m³, 4 veces por día, para el transporte de dicha agua industrial a la instalación de faena del proyecto original.

- Aumento en el número de grupos generadores eléctricos presentes en terreno.

Se han precisado los distintos requerimientos de energía para la construcción, lo que conlleva a aumentar la potencia instalada el número de grupos generadores de energía eléctrica presentes en terreno para esta etapa. El proyecto original sostuvo la necesidad de incorporar 4 equipos generadores, sin perjuicio de lo cual actualmente se ha precisado esta información estimándose que para la etapa de construcción se requieren:

Equipos Estacionarios Instalación de Faena y Planta de Hormigón: Se consideran 2 grupos generadores estacionarios, uno de 180 KVA y otro de 275 KVA; y dos equipos o grupos generadores de respaldo, uno de 180 KVA y otro de 170 KVA.

Equipos Generadores Para Montaje de Aerogeneradores: Se considera nueve (9) grupos generadores para montaje de turbinas. Uno (1) de 80 KVA, Cuatro (4) de 20 KVA, Tres (3) de 5 KVA y Uno (1) de 65 KVA

Equipos Generadores Obras Civiles:

Para la ejecución de obras civiles durante la construcción, se considera disponer por 7 meses de 15 equipos generadores: Diez (10) de 10 KVA y Cinco (5) de 40 KVA.

De conformidad a las modificaciones señaladas en esta sección, en el **Anexo N°4** de la Consulta de Pertinencia se acompaña la base de cálculo con las estimaciones de agua industrial a utilizar en humectación de caminos, y del aumento de generadores en obra.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto **“Parque Eólico Punta Sierra”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto **“Parque Eólico Punta Sierra”**, fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

Dado que se trata de una modificación menor y de carácter temporal, y asociada básicamente a precisar los requerimientos de agua industrial, energía eléctrica y combustibles para la etapa de construcción del proyecto original, no se modifica en forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original, tal como se justifica a continuación.

- Emisiones atmosféricas:

En relación al aumento del consumo de agua industrial y el aumento en el número de equipos electrógenos, no habrá modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de las emisiones atmosféricas.

En el Anexo III de la DIA del Proyecto **“Parque eólico Punta Sierra”**, se señala que en el receptor más cercano a la fuente correspondiente al poblado Caleta Sierra, ubicado aproximadamente a 200 metros de distancia, los aportes de material particulado respirable y fino serán de 9,58 µg/m³ y 2,75 µg/m³, respectivamente, por lo que los aportes del Proyecto evaluados sobre el receptor más cercano son poco significativos y dan cumplimiento a los

valores promedio diarios establecidos por las Normas primarias de calidad ambiental (MP₁₀: 150 µg/m³ y MP_{2,5}: 50 µg/m³).

Producto de las modificaciones planteadas, el aporte de material particulado respirable y fino del Proyecto en el poblado Caleta Sierra aumentarán a 13,8 µg/m³ y 4,0 µg/m³ respectivamente. Sin embargo, siguen siendo aportes poco significativos y se mantienen muy por debajo del límite que establece la norma.

En conclusión, aún en las condiciones más desfavorables y con las modificaciones propuestas, el Proyecto registrará valores de concentración de material particulado MP₁₀ y MP_{2,5} muy por debajo de las Normas primarias de calidad del aire vigentes, por lo tanto, se considera que el Proyecto no generará efectos adversos asociados a las emisiones atmosféricas.

- Ruido:

En relación al aumento del consumo de agua industrial y el aumento en el número de equipos electrógenos, no habrá modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de las emisiones de ruido.

Producto de las modificaciones, se incorporarán al Proyecto los Niveles de Potencia acústicas especificadas en la siguiente Tabla. Cabe destacar que los generadores cuentan con encapsulamiento acústico. También se considera 1 bomba de agua en la IIFF y 2 en la Central de Hormigón (1 en cada estanque).

Niveles de Potencia Acústica L_w de equipos adicionales

Fuente sonora	Ubicación	Niveles de emisión de Potencia Acústica L _w dBA
1 Generador	IIFF 4	98
1 bomba de agua		100
1 Generador	Central de Hormigón	98
2 bombas de agua		103

Al calcular los niveles de inmisión en los puntos sensibles descritos en el Anexo III de la DIA del Proyecto "Parque eólico Punta Sierra" e incorporarlos a la estimación realizada con las actividades y equipos originales, los resultados indican que no se sobrepasarán los límites establecidos para el sector de acuerdo al D.S. N°38/2011. Los resultados de Nivel de inmisión sonora provocado por las fuentes analizadas se encuentran más de 10 dBA bajo los valores calculados en el informe de ruido original, por lo que no aumentan los niveles de inmisión sonora en los puntos sensibles. En conclusión, aun incorporando las nuevas fuentes sonoras durante la fase de construcción, se da cumplimiento al D.S. N°38/2011 en la totalidad de los puntos sensibles evaluados, por lo tanto, se considera que el Proyecto no generará efectos adversos asociados a las emisiones de ruido.

En el anexo N°5 de la consulta de pertinencia se presentan más detalles de la modelación ruido. La modelación se ha realizado considerando la suma energética entre los resultados de la modelación de la fase construcción (informe original presentado en la DIA del proyecto) y los resultados correspondientes a la consulta de pertinencia, evaluando el conjunto de las fuentes sonoras de la fase de construcción.

Finalmente, se indica que se realizó una nueva estimación considerando la totalidad de generadores contemplados, y la peor configuración posible de uso en relación a la cercanía de los receptores sensibles identificados. De esta forma se buscó evaluar bajo el peor escenario proyectado en función de la planificación de las actividades a realizar, la condición de cambio en el ruido de base para los receptores identificados. Lo anterior se verifica en el sentido que se evalúa para cada punto sensible la menor distancia a los frentes de trabajo proyectado y las fuentes de inmisión de ruido consideradas (anexo 2).

La nueva configuración de equipos y su uso proyectado en la modificación de proyecto propuesta, no genera cambios en el análisis ya presentado puesto que, de acuerdo a la

estimación realizada, en todos los puntos sensibles identificados se da cumplimiento a lo establecido en el D.S. N°38/2011.

- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.

La modificación propuesta se emplazará en el mismo sector o área definida para el proyecto original, por lo tanto, no extraerá o hará uso de recursos naturales renovables, distintos a lo informado en el marco de la evaluación ambiental del proyecto.

En relación al uso de agua industrial, existe un aumento de 70 m³/día en el consumo de agua industrial, el que será obtenido de Sociedad Agrícola el Totoral Limitada que cuenta con derecho consuntivo de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución Exenta N° 165/2010, de la Dirección General de Aguas.

- Residuos:

Como se ha indicado anteriormente, al tratarse de una modificación menor relacionada con dos insumos fundamentales para la etapa de construcción del proyecto, que en la práctica se realiza o ejecuta dentro del mismo periodo de tiempo informado en el proyecto original, con el mismo tipo de materiales, equipos, y mano de obra, por ello no se prevé que a causa de esta modificación se aumente o se generen contaminantes distintos a los ya informados, así como tampoco se considera modificar la forma de manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

En función de lo expuesto, el proyecto sometido a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original ya evaluado ambientalmente.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

5. Que, consultado el servicio con competencia en la materia, a saber, SEREMI de Salud Región de Coquimbo, se pronunció en el sentido que los cambios o modificaciones solicitados por Pacific Hydro Chile S.A. no constituyen cambios de consideración que requieran el ingreso al SEIA.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 2 de la presente resolución, por el Sr. Oscar Lira Valdés, en representación de Pacific Hydro Chile S.A., **no califican como “cambios de consideración”** del proyecto **“Parque Eólico Punta Sierra”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8° de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Oscar Lira Valdés, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese.



CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS/JMY.-

Distribución:

- Sr. Oscar Lira Valdés, representante legal Pacific Hydro Chile S.A. (Isidora Goyenechea N°3520, piso 9, Las Condes, Región Metropolitana).

C.c.:

- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

